



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar Teléfono: 054-452289 info@munimarianomelgar.gob.pe www.munimarianomelgar.gob.pe Gestión 2019 - 2022

## Resolución De Hlcaldía

Nro. 398-2022-MDMM

Mariano Melgar, 12 de Diciembre del 2022

VISTO:

Expediente N° 12421 de fecha 30 de setiembre del 2022, Informe N° 105-2022-OSG-MDMM de la Oficina de Secretaria General de fecha 05 de octubre del 2022, el Dictamen Legal N° 400-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 24 de octubre del 2022, el Proveído N° 2184-2022 de la Oficina de Secretaria General de fecha 10 de noviembre del 2022, el Dictamen Legal N° 459-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 18 de noviembre del 2022, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del ocedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ablece que el debido procedimiento, es uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, conociendo en ese sentido, que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados: a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, en el mismo marco normativo, según el Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos, señala que son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.-Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.-Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al óragno emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Due, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 10°, refiere: **"Causales de nulidad"** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.



NCIA DE

ESORIA JIRIDICA

AREON



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar Teléfono: 054-452289 info@munimarianomelgar.gob.pe www.munimarianomelgar.gob.pe Gestión 2019 - 2022

3. Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constituidos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en el artículo 213° respecto de la Nulidad de Oficio señala que: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10. puede declararse de oficio la nulidad de los administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales". 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...).

Que, asimismo, en el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de oficio es conocida y declarada por la autoridad superior de quién dicto el acto, sin embargo, si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, a nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, en el presente caso se puede advertir que en un primer momento se expidió la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 293-2022-MDMM, DE FECHA 28.09,2022, designando a la BACH. ANGIE SHANELLA QUEVARA CARBAJAL encargada de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, como responsable de la presentación de la solicitud estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones. No obstante, mediante Memorándum Nº 241-2022-SA-MOMM notificada a la servidora el 13.09.2022, por necesidad de servicio se dispuso su traslado a la División de Fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria, por lo que incurre en vicios de nulidad señalar en la Resolución de Alcaldía Nº 293-2022-MDMM que la servidora al 28 de septiembre del 2022 se encontraba como encargada de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, cuando en dicho periodo se encontraba realizando funciones en la División de Fiscalización, en mérito a la acción de cumplimiento del Memorándum Nº 241-2022-SA-MDMM. Además de devenir en un imposible jurídico que la servidora realice lo encomendado mediante Resolución de Alcaldía Nº 293-2022-MDMM, también existe una incongruencia insalvable en los documentos y disposiciones dadas por los servidores que expidieron tal resolución.

Por otro lado, utilizando la misma numeración, se expidió la Resolución de Alcaldía N° 293-2022-NDMM, en la que se resolvió DESIGNAR al SR. JEAN PAUL MOSTAJO CUENTAS, como responsable la presentación de la solicitud de autorización de publicidad estatal y del procedimiento de procedimiento de posterior de publicidad estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones, en base al aprobado por Resolución N° 922-2021-JNE. El mismo que fue notificado al servidor el 29.09.2022 conforme al cargo de recepción a fs. 17, y notificado a las oficinas de la entidad según cargo de notificación de actos administrativos a fs. 16, sin haber realizado la anulación de la resolución descrita anteriormente.

Que, en tal sentido, <u>ambas Resoluciones de Alcaldía Nº 293-2022-MDMM de fecha 28 de setiembre del 2022, devienen en nulas, por cuando existe duplicidad de resoluciones, al haberse designado a dos servidores públicos como responsables de la presentación de la solicitud de dutorización de publicidad estatal y del procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones.</u>

Que, según el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado mediante Resolución Nº 0922-2021-JNE, tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias desinadas a control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades





Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar Teléfono: 054-452289 info@munimarianomelgar.gob.pe

www.munimarianomelgar.gob.pe

Gestión 2019 - 2022

relativas al deber de neutralidad, <u>durante el período electoral</u>. Y en su Artículo 2, señala que presente reglamento es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, <u>Elecciones Municipales</u>, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria.

Que, según el Artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operar futuro. 122 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Que, en este sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal Nº 459-2022-GAJ-MDMM, recomienda que a fin de no tener duplicidad en actos resolutivos, corresponde declarar la nulidad de ambas Resoluciones de Alcaldía Nº 293-2022-MDMM de fecha 28 de setiembre del 2022, sin retrotraer sus efectos a la fecha en la que se produjo el error, toda vez que al haberse concluido el periodo electoral, ya no persiste la necesidad de designar a un responsable de la entidad para la presentación de la solicitud de autorización de publicidad estatal y del procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado mediante Resolución Nº 0922-2021-JNE.

e, por lo antes mencionado y estando a las facultades conferidas por el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ENCIA

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 293-2022-MDMM, de fecha 28.09.2022, que resolvió DESIGNAR a la BACH. ANGIE SHANELLA GUEVARA CARBAJAL, encargada de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, como responsable de la presentación de la solicitud de autorización de publicidad estatal y del procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones, en base al Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución Nº 922-2021-JNE.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293-2022-MDMM. de fecha 28.09.2022, en la que se resolvió DESIGNAR al SR. JEAN PAUL MOSTAJO CUENTAS, como responsable de la presentación de la solicitud de autorización de publicidad estatal y del procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones, en base al Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periado Electoral aprobado por Resolución N° 922-2021-JNE.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad a fin de que se inicie las acciones necesarias a efectos de que evalúe la existencia de responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a las áreas competentes y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MINO, MELGAR

bog Zenayda Eszabeth Chrispe Flores Jah de la Oficina de Secretaria General MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGANELGAR

Abog Perdy Luis Comejo Barragan